

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de Minas vacantes en la Delegación del Servicio Minero y Geológico de la Provincia de Sahara.**

Vacantes en la Delegación del Servicio Minero y Geológico de la Provincia de Sahara dos plazas de Ingenieros de Minas, se anuncia su provisión a concurso entre Ingenieros de Minas, con preferencia los que pertenezcan a alguno de los Cuerpos de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria o del de Hacienda, que no hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Cada una de las expresadas plazas está dotada en el presupuesto de la Provincia con los emolumentos globales de 259.200 pesetas anuales, sin perjuicio de las mejoras que pueda suponer la aplicación en la Provincia de la Ley de Retribuciones de Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones complementarias más la ayuda familiar que les corresponda.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto del Ministerio del que dependa el solicitante, que cursará tan solo las de aquellos que considere destinables o bien directamente cuando no se posea la condición de funcionario.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente cuando se trate de funcionarios; en el caso de que así no sea título de Ingeniero de Minas o testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber pagado los derechos correspondientes y certificado de carecer de antecedentes penales.

b) Certificado de nacimiento, legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.

c) Certificación médica oficial de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad síquica de tipo caracterológico o temperamental y poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión; y

d) Cuantos documentos justifiquen los méritos especiales siguientes: Experiencia de trabajos personalmente realizados en los territorios de la Provincia de Sahara y especialización en Geología e investigación de yacimientos mineros.

Los que resulten designados están obligados a servir la plaza durante un tiempo mínimo de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrán derecho a cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, con la percepción íntegra del sueldo y asignación de residencia y demás emolumentos que correspondan.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción a las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 7 de mayo de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

**RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, vacante en el Servicio de Justicia de la Guinea Ecuatorial.**

Vacante en el Servicio de Justicia de la Guinea Ecuatorial una plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, dotada en el Presupuesto de Ayuda y Colaboración de la misma con los emolumentos globales de 252.612 pesetas anuales, más la

Ayuda Familiar que le corresponda, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios de la Carrera Judicial con la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso o entrada que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración.

Los expresados emolumentos se considerarán incrementados con las mejoras que procedan de la aplicación en la Guinea Ecuatorial de la Ley que en su día se dicte sobre Retribuciones de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia del Estado, con los efectos que en la misma se determinen.

Las instancias, en la que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas, Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de Justicia, que las cursará a la expresada Dirección General manifestando respecto a cada uno de los concursantes si es o no destinable.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificado de nacimiento, legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.

c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial, y

d) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentarias en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetaándose, además, a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 7 de mayo de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se convoca oposición a plazas de Practicante de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y una vez deducido de las vacantes el porcentaje de plazas correspondiente a la «Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles», así como de haberse emitido el oportuno informe de la Comisión Superior de Personal que se previene en el apartado primero del artículo 17 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para cubrir dos plazas vacantes de Practicante de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, más las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios de la misma siendo la Colonia Penitenciaria de Tefía, de Fuerteventura el destino de quien obtenga plaza, o bien de quien consiga la última vacante en el caso de que se provean más de una y los anteriores en puntuación no opten por el destino de la citada Colonia, sin perjuicio de que la Administración pueda más tarde destinarlo donde las

necesidades del servicio lo requieran. Dichas plazas de Practicante están dotadas con los haberes que se especifican en la vigente Ley de Retribuciones, siendo el 1,9 el coeficiente multiplicador que se le ha asignado a la referida Sección Auxiliar.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintitún años y no exceder de cuarenta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía, no tener defecto moral ni físico, no padecer enfermedad infectocontagiosa, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o en su caso haber obtenido la oportuna rehabilitación y reunir los aspirantes las condiciones físicas que son necesarias para la práctica del judo, asignatura obligatoria del curso a seguir en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos de Prisiones están exentos del requisito de la edad.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Prisiones. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro o bien en aquellos Organismos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de oposición, haciéndose constar en la instancia expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, expresándose en la misma que el aspirante se compromete a prestar en su día el juramento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional que se previene en el artículo 36, apartado c), de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Los interesados deberán consignar en su caso el carácter con que cada opositor pretenda figurar en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista. Después se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos.

5.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal por la Autoridad competente, haciéndose pública su composición en el citado «Boletín Oficial del Estado».

6.º Para el sorteo de los opositores se formará una relación por orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma y de forma correlativa, a partir de él, el correspondiente a los demás opositores.

El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden que por él se establezca servirá para todos los actos de esta oposición en que los interesados hayan de intervenir.

7.º La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal calificador acordará el día y la hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el referido «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros.

Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno.

8.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio.

1) Prueba de aptitud física, demostrativa de que reúnen las condiciones necesarias para la práctica del judo, debiendo por tanto ser reconocidos por el Tribunal médico que con este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente.

2) Ejercicio teórico y oral, que consistirá en contestar en un plazo de cuarenta y ocho minutos a tres temas del programa que oportunamente se publicará, correspondientes a cada una de las siguientes materias: Medicina, Cirugía y Prácticas sanitarias.

Cuando en la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente al primer tema o ha dejado de contestarlo el Presidente dará por terminado el ejercicio e invitará al opositor a que se retire.

3) Ejercicio de carácter práctico sobre las materias que anteriormente se mencionan, que se verificará en un establecimiento especial de Prisiones y en un tiempo máximo de treinta minutos.

Para la práctica del ejercicio segundo se harán dos llamamientos y solamente uno para los restantes.

Los que no se presentaren a los mismos, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

9.º La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto. Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada uno de los ejercicios restantes, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

10 Una vez comenzados los ejercicios no podrán ser suspendidos sin causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

11. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

12. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en el siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada opositor y del examen de sus respectivos expedientes personales.

13. Los opositores aprobados aportarán dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición no hubieran tenido cabida en el número de plazas convocadas o dejara sin cubrir alguna de las mismas.

14. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hijo de servicios.

Finalmente, formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas y consignándose en la misma el grupo a que cada relacionado pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, percibiendo los opositores aprobados las retribuciones que legalmente correspondan, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios para seguir un curso de Nociones de Criminología, Psiquiatría y Régimen Penitenciario y ejercicio de judo, para verificar a continuación del mismo seis meses de prácticas en el establecimiento penitenciario que a este efecto designe ese Centro directivo.

Terminado el curso y las prácticas, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Inspector Central de Sanidad y el Director del establecimiento en donde se hayan realizado enviarán los correspondientes informes a esa Dirección General, la que, a la vista de los mismos, elevará a este Ministerio propuesta concreta sobre los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, quien resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resultaren aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

La incorporación de los aprobados a las relaciones del Cuerpo se hará por riguroso orden de calificación obtenida como resultado de las actuaciones en la oposición y en la citada Escuela.

15. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente convocatoria y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgar a los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966.

ORTOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.